

Del Dip. César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo a la fracción IV del artículo 74 y se reforman los artículos 75 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman las fracciones II y XIII del artículo 2º; el inciso c) de la fracción I, el inciso c) de la fracción II y el inciso c) de la fracción III, todos del artículo 5º; el artículo 19 en su totalidad; los párrafos segundo y tercero del artículo 47; el único párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 58; y, el primer párrafo del artículo 67; así como se derogan los artículos 20; el párrafo cuarto del artículo 47; el párrafo quinto del artículo 54; los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 58; el artículo 59; y, el artículo 60; la fracción VII del artículo 65; todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y se adiciona el artículo 223 Bis del Código Penal Federal.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Documento en Trámite

Sinopsis:

REFORMA CONSTITUCIONAL: *Propone que el Presupuesto de Egresos, mientras tenga vigencia, la Cámara de Diputados podrá reformarlo por iniciativa del Ejecutivo Federal, a efecto de ampliarlo, disminuirlo o reorientarlo conforme a las necesidades de la Federación y de la economía nacional. Sólo en caso de que la reforma exceda los ingresos contemplados para el mismo, conjuntamente con ésta, se deberá aprobar la reforma la Ley de Ingresos correspondiente y enviarla, para su discusión, a la Cámara de Senadores.*

Se establece que el Poder Judicial de la Federación y las entidades públicas legitimadas, podrán proponer al Ejecutivo Federal proyectos de iniciativa de reforma al Presupuesto de Egresos de la Federación; el Presidente de la República resolverá sobre su presentación o no ante la Cámara de Diputados.

REFORMA LEGAL: *Propone establecer que sólo la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión pueda autorizar a los ejecutores de gasto, a través de reformas al PEF, adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales a las aprobadas, con excepción de las adecuaciones que se tengan que realizar con motivo de emergencias por baja recaudación fiscal, en cuyo caso persistirían las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia y su obligación de informarlas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*

De esa forma, la Cámara de Diputados podrá reformar el PEF en dos casos: Cuando existan excedentes que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos; y En los casos en que existan sobrantes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías.

Para el caso de las hipótesis de que existan excedentes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías, se prevé que la Cámara de Diputados premie a las áreas generadoras de esos recursos, destinándolos obligatoriamente a ellas mismas, preferentemente a los rubros en que se solicite sean empleados.

REFORMA AL CÓDIGO PENAL FEDERAL: *Pretende adicionar un tipo penal equiparado a peculado, con el fin de castigar con pena de prisión, inhabilitación correspondiente al servidor público y la reparación del daño ocasionado, no solo el desvío de los recursos públicos definidos por el PEF a un fin distinto al establecido en el mismo, sino las conductas de quienes acuerden o autoricen dicho desvío.*

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XIII DEL ARTÍCULO 2º; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 5º; EL ARTÍCULO 19 EN SU TOTALIDAD; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 47; EL ÚNICO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58; Y, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67; ASÍ COMO SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 20; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 47; EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 54; LOS PÁRRAFOS ÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58; EL ARTÍCULO 59; Y, EL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 65; TODOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 223 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL.

El suscrito diputado **CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 68 numeral 1, 77, 78 y 102, numeral 2, fracción VI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con proyecto de decreto **por el que se adiciona un sexto párrafo a la fracción IV del artículo 74 y se reforman los artículos 75 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman las fracciones II y XIII del artículo 2º; el inciso c) de la fracción I, el inciso c) de la fracción II y el inciso c) de la fracción III, todos del artículo 5º; el artículo 19 en su totalidad; los párrafos segundo y tercero del artículo 47; el único párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 58; y, el primer párrafo del artículo 67; así como se derogan los artículos 20; el párrafo cuarto del artículo 47; el párrafo quinto del artículo 54; los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 58; el artículo 59; y, el artículo 60; la fracción VII del artículo 65; todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, se adiciona el artículo 223 Bis del Código Penal Federal**, por lo anterior, y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y Argumentos que sustentan la iniciativa.

En materia de definición de gasto y uso de recursos públicos nuestro diseño constitucional aún con algunas cosas que podrían mejorar, es adecuado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la fracción IV del artículo 74, que corresponde a la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

La propia fracción dispone que la aprobación del PEF esté vinculada estrechamente con la aprobación de la Ley de Ingresos, ya que para definirlo, deben aprobarse las contribuciones que habrán de decretarse para cubrirlo. Por otra parte, el artículo 31, fracción IV de la Constitución dispone como obligación de los ciudadanos contribuir al gasto público en los términos que determinen las leyes que emite el Poder Legislativo federal.

Así que, el Congreso de la Unión debe definir las contribuciones que corresponden a los ciudadanos para el gasto público. Se enfatiza, las contribuciones que tengan como objeto y finalidad el gasto público, es decir, el PEF que se estima necesario para la realización de la actividad estadual.

El Estado, como todos sabemos, requiere de recursos para la operación y cumplimiento de las atribuciones de los Poderes de la Unión y de los órganos constitucionales autónomos. Lo mismo en materia de prestación de servicios públicos como la educación, la salud y la vivienda; que en la realización de programas sociales que apoyen a las personas menos favorecidas, para la promoción cívica, turística, cultural y de actividades que promuevan el desarrollo nacional y para la realización de las tareas vinculadas a la democracia, a la justicia, a la transparencia, entre muchas otras.

Esta cadena de proyección del gasto público, construcción y aprobación del PEF, definición de

contribuciones y el ejercicio del PEF aprobado conforme a programas que permitan el cumplimiento de fines y objetivos, se enfatiza en el artículo 126 de la Constitución al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior, con lo que es clara la trascendencia de mantener, por regla general, el gasto público conforme al presupuesto, ya que se supone que éste es resultante de un ejercicio cuya premisa es el uso de recursos públicos para el beneficio colectivo.

El ejercicio de los recursos públicos, según lo dispone en el artículo 134 de la Constitución, debe hacerse para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, es decir, los planteados en el PEF aprobado por la Cámara de Diputados.

Por otra parte, los artículos 74, fracción VI, 79, fracción I, y el propio artículo 134 de la Constitución disponen principios para la aplicación de los recursos públicos y, sobre todo, para la revisión del ejercicio presupuestal por las entidades públicas. Baste señalar, para lo que aquí nos interesa, que deben evaluarse los resultados de la gestión financiera, comprobarse si el ejercicio se ha ajustado a los criterios señalados en el PEF y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esto es, una vez establecida la materia de contribución ciudadana al gasto público definido, corresponde a las entidades públicas el ejercicio en términos de resultados financieros, apego a los criterios y, fundamental, el cumplimiento de los objetivos de los programas.

De tal manera que la definición presupuestal tiene una finalidad social, traducida en el cumplimiento de determinados objetivos, con lo que, como es natural, los recursos presupuestales, la lógica y la finalidad expuesta indican, no deben destinarse a objeto diverso al previsto en el PEF, ya que de si esto es así no se cumplirá con el propósito, lo que resulta de la mayor importancia tratándose de servicios públicos y programas sociales.

No obstante esta conclusión derivada de la revisión constitucional, el Poder Ejecutivo federal, por conducto de sus entidades, señaladamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizan modificaciones al PEF sin la autorización del Poder Legislativo, que lo ha aprobado, y sin escrutinio alguno respecto de los objetivos perseguidos y la medición de afectación -cuantitativa y cualitativa- de los programas originalmente previstos.

En efecto, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, permite a los tres Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos a establecer adecuaciones presupuestales, que son definidas en la misma norma como las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.

Con base en dicha figura jurídica, se realizan constantemente egresos no autorizados en el PEF ni en leyes. De esa forma, conforme a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2009, el Poder Legislativo federal tuvo modificaciones netas a su presupuesto[1] por 361.21 millones de pesos[2] , el Poder Judicial federal por un mil 040.88 millones de pesos[3] y los órganos constitucionales autónomos por 3 mil 051.96 millones de pesos[4] . Los órganos centrales del Poder Ejecutivo federal rebasaron, en gran medida, a los mencionados.

De la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2009, se colige que 77 mil 206.82 millones de pesos destinados por la Cámara de Diputados en el PEF a diversos ramos de los tres poderes federales y organismos constitucionales autónomos, fueron destinados a otros diferentes o se decidió modificar el PEF para no gastar en los mismos y utilizar los recursos en otras actividades.

Ahora bien, si el gasto neto total del Gobierno Federal previsto en el PEF 2009, fue de 3 billones 45 mil 478.6 millones de pesos, 77 mil 206.82 millones de pesos constituyeron en ese año modificaciones netas al PEF lo que significa el 2.53% del total de los recursos.

No obstante el porcentaje referido, cabe destacar que los 77 mil 206.82 millones de pesos que constituyeron en ese año modificaciones netas al PEF no son una cantidad menor, considerando que en 2009 se destinó poco más de la mitad de esos recursos al desarrollo integral de la población indígena[5] , un 25.74% de esa cantidad a los nuevos proyectos de la Comisión Federal de Electricidad[6] y tan sólo un 23.20% de esa cifra en erogaciones plurianuales para proyectos de infraestructura[7] .

De esa forma, es evidente que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria autorizó a los Poderes de la Unión y a los órganos autónomos a realizar pagos sin la aprobación de la Cámara de Diputados a través del PEF o sin contar con una ley especial que posteriormente autorizara esa erogación.

Pues bien, tal y como lo ha señalado la propia Auditoría Superior de la Federación, las transferencias de recursos entre programas es una constante y no tiene, para los servidores públicos partícipes de la modificación presupuestaria sin autorización de la Cámara de Diputados o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, sanción o repercusión alguna. El quebrantamiento del diseño constitucional en la materia queda impune.

La definición presupuestal y de contribuciones, el señalamiento específico de programas y objetivos de la acción del Estado, al día de hoy, puede y es modificado impunemente por el Poder Ejecutivo federal, en particular por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que no es un tema menor.

Se trata de que una oficina del Ejecutivo federal modifica, por la vía de los hechos y en la mayoría de los casos sin una motivación de beneficio social, el presupuesto aprobado por esta soberanía.

El diseño constitucional en la materia es adecuado ya que existe un ciclo virtuoso definido en la Constitución que principia por la obligación de rendir cuentas de la administración y exigir que estas cuentas sean puntualmente dictaminadas por la Cámara de los Diputados de manera exclusiva . Sin embargo, lo que no se vale es la serie de prácticas y normas administrativas, circulares, reglamentos o simples acciones y hechos del autoritarismo presidencial, que han construido en los hechos un sistema paralelo para burlar la lógica, la teleología y el sentido de las disposiciones constitucionales en esa materia.

Se entiende que al rendir las cuentas, se hace una evaluación del resultado que la sociedad experimenta después de la aplicación del último Presupuesto de Egresos de la Federación que implica los beneficios hubieron de la aplicación de los programas aprobados; qué ventajas advirtió la sociedad con el desarrollo de tales programas; qué problemas han podido solventarse y cuáles aún exigen una aproximación programática o económica mayor; en fin, cuál es el resultado cuantitativo de la gestión pública en un año de ejercicio presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados.

A partir de ahí, comienza, teóricamente, el nuevo ejercicio de presupuestación. Se entiende que el Ejecutivo, al evaluar los resultados reales de su gestión, decidirá el proyecto de inversiones presupuestales que deben ser destinados para incidir positivamente en los problemas de la sociedad.

La Constitución precisa los tiempos y exige los análisis que deben de ser realizados para advertir los énfasis y las oportunidades; pero también las amenazas y deficiencias que deben tratar de

evitarse en el próximo presupuesto que se presente a la consideración de la soberanía cameral.

Se entiende que una vez elaborado este proyecto de presupuesto que pretende corregir las deficiencias que la cuenta pública ha venido mostrando, entonces sí hay razón para discutir cómo van a satisfacerse económicamente las demandas del nuevo ejercicio presupuestal así propuesto.

Ahí viene el análisis de los impuestos que al final, con todas las denominaciones que la administración hacendaria ha creado, que en el fondo son contribuciones que bajo la forma de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, los ciudadanos tienen que aportar.

El diseño constitucional en su esencia no ha variado desde 1917, y es un esquema sabio porque resume la experiencia pragmática de la economía gubernamental que requiere tener un presupuesto de egresos sobre la base de los resultados de su ejercicio que produce la revisión de la cuenta pública, y que propone la forma como debe ser sufragado por los ciudadanos.

En los hechos, esta cuestión que parece de lógica elemental y de sentido común, se ha tergiversado totalmente. Ahora se discuten los impuestos a partir de la audacia de los políticos, se propone más o menos sin referente alguno porque más que un análisis, en la lógica constitucional del diseño presupuestario, son ocurrencias que pretenden legitimarse por el estruendo publicitario.

Por otro lado, la Cuenta Pública se ha convertido en una actuación y re actuación anual del muro de las lamentaciones y la crítica, que conducen a bien poco.

Cada año se discute la cuenta pública en escenarios discretos de la Cámara de Diputados, se dicen ahí cuestiones delicadas que tienen que ver con el fracaso abierto de políticas públicas que no producen los resultados a pesar de las cuantiosas inversiones anuales o bien simplemente se da cuenta de maniobras, de mañas, de perversidades de quienes tienen en sus manos el ejercicio de poder hacendario, para tergiversar los acuerdos, disimular los contenidos o abusar de su autoridad.

Las casi mil auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación es un dinero mal aprovechado, porque aún cuando hay evidencias de que las cosas podrían mejorarse con la simple observación de lo que los auditores señalan, no hay forma alguna de que la autoridad hacendaria volteé a ver siquiera los resultados de las evaluaciones a la cuenta pública.

Los legisladores se esmeran en estudiar los cuadernillos informativos y en largas horas de discusión se van perfilando los errores y las exageraciones a veces incalificables en que anualmente incurre la administración pública.

El proceso de dictaminación de la cuenta pública ha ido en los extremos, sin que en ningún de los casos produzca resultado positivo alguno. Por ejemplo, la legislatura anterior de la Cámara de Diputados no dictaminó una sola de las cuentas públicas que le correspondía dictaminar de manera exclusiva. Simplemente la Cámara de Diputados recibió la cuenta y la guardó en un cajón, sin haber pedido la revisión correspondiente que está perfectamente definida en la Constitución y en la ley de la materia.

No pasó nada. Los tres presidentes de la Junta de Coordinación Política, los tres presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y los presidentes de las Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, no tuvieron el menor problema, nadie les preguntó por qué no cumplieron con su obligación constitucional, nadie les exigió un juicio de responsabilidad por omitir funciones a las que están obligados por la ley. La prensa no se ocupó del asunto y, en consecuencia, la impunidad absoluta reinó durante toda esa legislatura que en mi opinión debían tener alguna sanción. Ese es un extremo,

simplemente hacer caso omiso de la facultad y no revisar la cuenta pública.

El otro extremo, es el ocurrido el año pasado (2010) cuando se procedió a dictaminar la cuenta pública del 2008 y se decidió, por amplia mayoría no aprobar el ejercicio contenido en la cuenta pública; es decir, reprobamos la gestión pública del Presidente Felipe Calderón por evidentes irregularidades en múltiples ámbitos. Tampoco pasó nada, absolutamente nada.

A la presentación del Presupuesto, otra vez la Secretaría de Hacienda hizo caso omiso de las observaciones de la cuenta pública y presentó otro presupuesto producto del capricho, la ocurrencia o la necesidad publicitaria del Presidente, que motivó el escenario anual de discusiones que siempre concluyen en la sistemática aprobación del presupuesto, porque se dice que de no aprobarse, los mercados causarían terribles daños a la economía del país y eso en este sistema, es impensable, por lo que aparte de los fuegos fatuos y de las discusiones menores o mayores sobre distintos rubros del presupuesto, esto indefectiblemente es aprobado.

El Plan Nacional de Desarrollo es un documento inútil, nadie se acuerda de él, aun cuando se muestre la incongruencia entre el plan y los presupuestos aprobados o la falta de eficacia de los programas, en relación con los objetivos del plan, esto parece no importarle a nadie.

La Secretaría de Hacienda participa activamente con sus cabilderos y busca que la aprobación de su Presupuesto, tanto en lo referente a los ingresos como a los egresos, sea aprobado sin dilación.

Ellos mismos no se detienen a pensar en lo absurdo de todo el ejercicio, en lo inútil que resulta el desgaste anual que se realiza ahora, ajeno a la lógica constitucional.

Pareciera que la única explicación posible es que la Secretaría de Hacienda quiere ratificar anualmente el clima de impunidad en que vive, en el que prácticamente el Secretario de Hacienda y Crédito Público es el dueño único de los miles de millones de pesos que todos los ciudadanos mexicanos construyen por la vía de sus contribuciones. De no ser así, no hay explicación lógica alguna para el ejercicio de desgaste que concluye con debates que se corrigen después con fe de erratas. No se entiende el porqué de toda esa presión mediática, si el Secretario de Hacienda sabe perfectamente que él hará con el presupuesto aprobado por la Cámara lo que le venga en gana.

Sentado en la impunidad, detiene los recursos públicos remitiéndolos cuando cree conveniente, decide reglas de operación para el ejercicio de diversos programas a los que quiere favorecer o desfavorecer, según le convenga; de manera inaudita envía más dinero del presupuestado a dependencias o entidades del sector público, sin que le dé explicación a nadie.

Además, usa la Tesorería de la Federación como si fuera la caja de un banco en el que deposita los dineros públicos que provienen de subejercicios y éstos, en el colmo, a veces están a nombre propio de los funcionarios que manejan esos recursos públicos. Claro está, ese subejercicio luego se envía a donde le plazca al Secretario, sin hacer el más elemental informe previo a la Cámara de Diputados.

En términos concretos el presupuesto es una entelequia; el dueño de la bolsa, que es el Secretario de Hacienda, dispone del Presupuesto a su antojo.

En la cuenta del 2009, como se ha señalado, varios miles de millones de pesos de los programas de desarrollo social, fueron enviados a programas distintos de los presupuestados. En un exceso, se transfirieron recursos a la Secretaría de la Función Pública en un volumen de dinero mucho mayor al monto total de su presupuesto, sin que lo hubiera pedido el Secretario o hubiese explicación alguna. El Secretario de Hacienda lo envió y el de la Función Pública lo recibió, como

si se tratara de dos compadres haciéndose transferencias a sus propias cuentas de ahorros.

Es decir, que el Presupuesto es violado sistemática, deliberada y ofensivamente para la elemental salud de la convivencia social.

No parece haber remedio legislativo alguno porque todas las iniciativas que para mejorar o clarificar la responsabilidad hacendaria se presentan, quedan retenidas en las Comisiones dictaminadoras de Hacienda y Programación y Presupuesto y los legisladores de todos los partidos no quieren incomodar a esas Comisiones para disfrutar de algunos beneficios para sus distritos en el momento de la nueva repartición presupuestal.

A más de que es necesario establecer adecuaciones en la mecánica administrativa que rige lo descrito, desde mi punto de vista, la acción del Secretario que otorga y del funcionario que recibe fuera del presupuesto, actualiza puntualmente el delito de peculado porque simplemente disponen de fondos públicos para cosas distintas a los que fueron autorizados.

Es tiempo de terminar con esta simulación y es mi opinión que con mayor regulación constitucional y legal, y solo constituyendo una figura delictiva para quien tergiversar el Presupuesto de Egresos de la Federación, será posible terminar con esta impunidad que ahora se vive.

1. Reforma propuesta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia de lo antes referido, considero que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe ser modificada a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

- a. Que efectivamente no se realice pago alguno que no esté contemplado en el PEF.
- b. Que se faculte a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para cambiar el PEF una vez aprobado éste conforme a los lineamientos que actualmente se encuentran vigentes.
- c. Que las reformas que se realicen al PEF estén debidamente justificadas con ingresos suficientes para cubrir los gastos materia de la reforma.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la propuesta de adicionar un sexto párrafo a la fracción IV del artículo 74 y reformar los artículos 75 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el derecho de presentar el proyecto de PEF siga correspondiendo en exclusiva al Ejecutivo federal, y que éste sea examinado, discutido, modificado y aprobado en los términos actuales, pudiendo sufrir cambios durante su vigencia siempre y cuando estén soportados con ingresos suficientes.

Igualmente, se exigiría a los ejecutores del gasto un apego estricto a lo previsto en el PEF ya que no se tolerarán diferencias en el presupuesto ejercido, respecto a lo aprobado por los diputados del Congreso de la Unión.

En ese tenor, se faculta al Ejecutivo federal y a las demás entidades autorizadas constitucionalmente para presentar iniciativas de reforma al PEF.

De esa forma, no se modifica el texto vigente de la fracción IV del artículo 74 Constitucional, ya que se pretende mantener el actual esquema de iniciativa, discusión, modificación y aprobación del PEF.

De igual forma, se propone adicionar un séptimo párrafo que conceda facultad, al Poder Judicial federal y a las entidades legitimadas para ello, de proponer al Presidente de la República proyectos de iniciativa de reforma al PEF, quien decidirá si procede o no su presentación. Lo anterior a efecto de que los ejecutores del gasto que no dependen del Ejecutivo federal estén en posibilidad de hacer patentes sus necesidades en las modificaciones al PEF y no queden como meros entes sin

voz en materia presupuestaria.

1.2. Reforma propuesta a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como se analizó con antelación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contrariamente al marco constitucional, se autoriza a los Poderes de la Unión y a los órganos autónomos a realizar pagos sin la aprobación de la Cámara de Diputados o sin contar con una ley especial que posteriormente autorizara esa erogación.

Al tenor de ello, se propone eliminar esa atribución a efecto de que sólo la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión pueda autorizar a los ejecutores de gasto, a través de reformas al PEF, adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales a las aprobadas, con excepción de las adecuaciones que se tengan que realizar con motivo de emergencias por baja recaudación fiscal, en cuyo caso persistirían las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia y su obligación de informarlas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De esa forma, la Cámara de Diputados podrá reformar el PEF en dos casos: a) Cuando existan excedentes que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos y b) En los casos en que existan sobrantes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías.

En los casos de excedentes que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, se propone seguir con el orden de prioridades que actualmente prevé la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de cubrir inversiones petroleras, del FONDEN y de los estados.

Por otra parte, se busca favorecer que los Poderes de la Unión y que los órganos constitucionales autónomos tengan un gasto más eficiente. Para ello, en el caso de las hipótesis de que existan excedentes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías, se prevé que la Cámara de Diputados premie a las áreas generadoras de esos recursos, destinándolos obligatoriamente a ellas mismas, preferentemente a los rubros en que se solicite sean empleados.

Con la presente reforma se busca que el gobierno federal cumpla con sus atribuciones legales con menos recursos, lo que se fomenta previendo que la Cámara de Diputados debe reencaminar los recursos ahorrados a rubros y partidas que propongan los propios ejecutores del gasto.

En México el gasto público está íntimamente relacionado con el cumplimiento de los planes y programas gubernamentales, por lo cual se propone a esta Soberanía medidas que permitan a la Cámara de Diputados identificar si efectivamente los recursos ahorrados se deben a su ejercicio inteligente o simplemente se están dejando de cumplir con objetivos.

Para lo anterior, conjuntamente con la solicitud de encaminar determinados recursos, el área ejecutora del gasto deberá anexar una justificación de que su generación no afectó al cumplimiento de los planes y programas, dicha solicitud será remitida al Ejecutivo federal para que, a su vez, emita un dictamen económico sobre la pertinencia de la generación de dichos excedentes. Con esa información, la Cámara de Diputados estará en aptitud de evaluar la pertinencia de los recursos generados y, sobre ello, podrá reformar el PEF en tres sentidos: a) Reencaminar de forma total o parcial los recursos a los rubros solicitados por el ejecutor del gasto, b) Reencaminar de forma total o parcial los recursos a rubros diferentes a los solicitados por el ejecutor del gasto y c) Ordenar que se empleen los recursos en los rubros previstos en el PEF, en virtud de que éstos se generaron sacrificando el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas.

Por otra parte, para hacer armónica la Ley, se propone reformar las definiciones, contenidas en el artículo 2º de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de adecuaciones

presupuestarias y ejecutores del gasto.

Respecto a las adecuaciones presupuestarias, se precisa que las mismas corresponderán a la Cámara de Diputados y, respecto a los ejecutores del gasto, se incluye a la Auditoría Superior de la Federación ya que, a pesar de ser parte del Legislativo federal, sí requiere precisar, sin lugar a dudas, que quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al igual que cualquier otro ente público federal.

I.3. Reforma propuesta al Código Penal Federal.

En esas condiciones, la presente iniciativa, además propone una reforma al Código Penal Federal, a fin de adicionar un tipo penal equiparado a peculado, con el fin de castigar con pena de prisión, como la sanción máxima posible de nuestro sistema de justicia, a más de la inhabilitación correspondiente al servidor público y la reparación del daño ocasionado, no solo el desvío de los recursos públicos definidos por el PEF a un fin distinto al establecido en el mismo, sino las conductas de quienes acuerden o autoricen dicho desvío.

La penalidad máxima (privación de la libertad) se justifica en tanto que la definición del Poder Legislativo tiene el objetivo y alcances de beneficio social y los desvíos a un fin distinto afectan al colectivo.

II. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, le confieren los artículos 71 fracción I, 72, 73 fracción XXX y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 6º, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de Ley.

Iniciativa de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo a la fracción IV del artículo 74 y se reforman los artículos 75 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman las fracciones II y XIII del artículo 2º; el inciso c) de la fracción I, el inciso c) de la fracción II y el inciso c) de la fracción III, todos del artículo 5º; el artículo 19 en su totalidad; los párrafos segundo y tercero del artículo 47; el único párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 58; y, el primer párrafo del artículo 67; así como se derogan los artículos 20; el párrafo cuarto del artículo 47; el párrafo quinto del artículo 54; los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 58; el artículo 59; y, el artículo 60; la fracción VII del artículo 65; todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, se adiciona el artículo 223 Bis del Código Penal Federal.

IV. Ordenamientos a modificar.

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone adicionar un sexto párrafo a la fracción IV del artículo 74 y reformar los artículos 75 y 126.
- De la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se propone reformar las fracciones II y XIII del artículo 2º; el inciso c) de la fracción I, el inciso c) de la fracción II y el inciso c) de la fracción III, todos del artículo 5º; el artículo 19 en su totalidad; los párrafos segundo y tercero del artículo 47; el único párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 58; y, el primer párrafo del artículo 67; así como derogar los artículos 20; el párrafo cuarto del artículo 47; el párrafo quinto del artículo 54; los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 58; el artículo 59; y, el artículo 60; la fracción VII del artículo 65.

- Del Código Penal Federal, se propone adicionar un artículo 223 Bis.

V. Texto normativo propuesto.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un sexto párrafo a la fracción IV del artículo 74 y se reforman los artículos 75 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

Una vez aprobado el presupuesto de egresos y mientras éste tenga vigencia, la Cámara de Diputados podrá reformarlo por iniciativa del Ejecutivo Federal, a efecto de ampliarlo, disminuirlo o reorientarlo conforme a las necesidades de la Federación y de la economía nacional. Sólo en caso de que la reforma exceda los ingresos contemplados para el mismo, conjuntamente con ésta, se deberá aprobar la reforma la Ley de Ingresos correspondiente y enviarla, para su discusión, a la Cámara de Senadores.

El Poder Judicial de la Federación y las entidades públicas legitimadas, podrán proponer al Ejecutivo Federal proyectos de iniciativa de reforma al Presupuesto de Egresos de la Federación; el Presidente de la República resolverá sobre su presentación o no ante la Cámara de Diputados.

V a VIII...”

“Artículo 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. **No podrá realizarse ningún pago ni asignarse a persona alguna un empleo de nueva creación en la**

Federación que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos o sus reformas.”

“Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos correspondiente o determinado por la ley posterior.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones II y XIII del artículo 2º; el inciso c) de la fracción I, el inciso c) de la fracción II y el inciso c) de la fracción III, todos del artículo 5º; el artículo 19 en su totalidad; los párrafos segundo y tercero del artículo 47; el único párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 58; y, el primer párrafo del artículo 67; así como se derogan los artículos 20; el párrafo cuarto del artículo 47; el párrafo quinto del artículo 54; los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 58; el artículo 59; y, el artículo 60; la fracción VII del artículo 65; todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, **que autorice la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante reformas al Presupuesto de Egresos;**

III. a XII...

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos **y la auditoría**, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

XIV.a LVII...

...”

“Artículo 5º.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) a b)...

c) Solicitar a la Cámara de Diputados, a través del Ejecutivo Federal, las adecuaciones a sus presupuestos, observando las disposiciones de esta Ley;

d) a f)...

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) a b)...

c) Solicitar a la Cámara de Diputados, a través del Ejecutivo Federal las adecuaciones a sus

presupuestos, **observando las disposiciones de esta Ley;**

d)...

III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:

a) a b)...

c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos **c)**, d) y f) de la fracción I del presente artículo.

...”

Artículo 19.- Salvo lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, sólo la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión podrá autorizar a los ejecutores de gasto, a través de reformas al Presupuesto de Egresos, adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales a las aprobadas, buscando que no se afecte negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumente el déficit presupuestario, conforme a lo siguiente:

A. En los informes trimestrales, el Ejecutivo Federal deberá reportar la existencia de excedentes que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, a efecto de que la Cámara de Diputados proceda a realizar las reformas al Presupuesto de Egresos, que se sujetarán a las siguientes reglas:

I. La Cámara de Diputados destinará los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones IV y V del apartado A de este artículo, a:

a) Compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones;

b) Costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio;

c) Adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de esta ley; o

d) La atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.

II. En caso de existir remanentes de los ingresos excedentes a que se refiere la fracción I de este apartado, la Cámara de Diputados los destinará de la siguiente forma:

a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;

c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros;

d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de

Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 3.25 para el caso de los incisos a) y b), y de 6.50 en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva, quién podrá emplear hasta el 50% de los recursos acumulados en este fondo al cierre del ejercicio fiscal anterior para la ampliación de la infraestructura de refinación en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Fondos de Estabilización a que se refiere esta fracción se sujetarán a reglas de operación que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, los recursos serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para tal efecto. Dicho fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por tres representantes de las entidades federativas y tres representantes del Gobierno Federal; la Presidencia de dicho Comité corresponderá a uno de los representantes de las entidades federativas.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 21 de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones generales, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere el presente artículo. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que por disposición general distinta a esta Ley tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en el inciso d) de la fracción III del apartado A de este artículo.

Cuando se realicen erogaciones con cargo a las reservas a que se refiere esta fracción, la restitución de las mismas tendrá prelación con respecto a los destinos previstos en la siguiente fracción;

III. Una vez que los Fondos a que se refiere la fracción anterior alcancen el monto de la reserva determinado, la Cámara de Diputados deberá destinar los excedentes de ingresos, a que se refiere la fracción II del apartado A de este artículo, a lo siguiente:

a) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;

b) En un 25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente;

c) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;

d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

IV. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, la Cámara de Diputados podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determine en la reforma al Presupuesto de Egresos.

V. El proceso de reforma al Presupuesto de Egresos previsto en el presente apartado deberá tener la mayor celeridad posible y siempre dentro del ejercicio fiscal en curso.

B. Las reformas al Presupuesto de Egresos relacionadas con excedentes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los ejecutores de gasto deberán reportar mensualmente a la Secretaría la existencia de excedentes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías así como la justificación de que su generación no afectó al cumplimiento de los Planes y Programas y la solicitud a la Cámara de Diputados en cuanto al destino de dichos recursos;

II. El Ejecutivo Federal, dentro de los 30 días siguientes a la recepción del documento a que hace referencia la fracción anterior, deberá remitir a la Cámara de Diputados dicho informe así como un dictamen económico sobre la pertinencia de la generación de esos excedentes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías;

III. La Cámara de Diputados deberá aprobar un dictamen a la brevedad posible y siempre dentro del ejercicio fiscal en curso, donde se reforme el Presupuesto de Egresos, en los siguientes términos:

a) Se pronunciará sobre si la generación de los excedentes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías son justificables así como sobre la solicitud del ejecutor de gasto relativo al destino de esos recursos.

b) La Cámara de Diputados deberá destinar los recursos derivados de excedentes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías exclusivamente al ejecutor de gasto que los generó; y

c) Podrá ordenarse que los excedentes de ahorros presupuestarios propios de las entidades, ahorros presupuestarios y economías se destinen al objetivo solicitado por el ejecutor de gasto, a uno diverso o a los rubros de donde se obtuvieron, en caso de considerarse que la generación de esos recursos impide el cumplimiento de los planes y programas del ejecutor de gasto.

C. Las Dependencias, entidades, órganos autónomos, la auditoría y los Poderes Legislativo y Judicial deberán informar a la Secretaría el ejercicio de las erogaciones adicionales aprobadas por la Cámara de Diputados en los términos del presente artículo, el cual deberá reportarse por el Ejecutivo Federal en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.”

“Artículo 20. SE DEROGA.”

“Artículo 47.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole

que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

En caso de requerirse adecuaciones presupuestarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior los ejecutores de gasto, las solicitarán a la Cámara de Diputados, quien podrá autorizarlas siempre que no afecten el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios. La solicitud a la Cámara de Diputados deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido.

Los ejecutores de gasto que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

SE DEROGA”

“Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

...

...

...

SE DEROGA.”

“Artículo 57.- Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19 y 21 de esta Ley.”

“Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias **serán autorizadas por la Cámara de Diputados, a través de reformas al Presupuesto de Egresos**, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. a III...

SE DEROGA

SE DEROGA

SE DEROGA”

“Artículo 59.- SE DEROGA.”

“Artículo 60.- SE DEROGA.”

“Artículo 65.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. a VI...

VII. SE DEROGA;

VIII. a XII...

...**Artículo 67.-** Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, **debidamente autorizadas por la Cámara de Diputados**, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas para lo cual se deberán establecer recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos del artículo 33, fracción II de esta Ley.

...”

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 223 bis al Código Penal Federal para quedar como sigue:

“Artículo 223 bis.- Se equiparán al delito de peculado, las acciones u omisiones de los servidores públicos de la Federación, Estados o Municipios así como de órganos constitucionales autónomos y entes descentralizados que:

I. En contravención a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria acuerden, autoricen, ejecuten o permitan el ejercicio de recursos públicos federales en cantidad diversa a la autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. En contravención a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria acuerden, autoricen, ejecuten o permitan el destino de recursos públicos federales a una partida o un rubro diferentes de los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o

III. Incumplan con su deber de supervisar a los servidores públicos bajo su mando, cuando éstos realicen alguna de las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Por la comisión del delito previsto en este artículo, se impondrán las sanciones a que se refiere el artículo 223.”

VI. Artículos Transitorios.

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2012.

TERCERO. Para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los Órganos Autónomos, deberán regularizar la situación de aquéllos servidores públicos que reciben retribuciones sin que estén contempladas en el presupuesto de egresos.

La contravención a lo anterior será motivo de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para hacer las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

QUINTO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de mayo de 2011.

**CÉSAR
DIPUTADO FEDERAL**

AUGUSTO

SANTIAGO

RAMÍREZ

[1] Son el resultado de las ampliaciones presupuestarias líquidas, reducciones presupuestarias líquidas así como ampliaciones y reducciones compensadas.

[2] Es el resultado de la suma de 92.94 millones de pesos de la Cámara de Diputados, 28.96 millones de la Cámara de Senadores y 239.31 millones de la Auditoría Superior de la Federación.

[3] Es el resultado de la suma de 288.53 millones de pesos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 725.51 millones del Consejo de la Judicatura Federal y 26.84 millones del Tribunal Electoral.

[4] Es el resultado de 6.91 millones de pesos del Instituto Federal Electoral, 170.67 millones de pesos de los Tribunales Agrarios, 86.10 millones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 4.45 millones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un mil 207.51 millones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y un mil 576.32 millones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

[5] 38 mil 103.28 millones de pesos, conforme al anexo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

[6] 19 mil 880.67 millones de pesos, conforme al anexo 5 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

[7] 17 mil 918.5 millones de pesos, conforme al anexo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.